# EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
2. Que mediante Decreto Legislativo No. 739 de fecha 24 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo No. 429 del 13 de octubre del mismo año, se aprobaron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones adicionándose en el artículo 126 un inciso séptimo, el cual habilita que los salvadoreños no pensionados que residan en país extranjero, independientemente de su edad, puedan solicitar la devolución del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones, siempre y cuando demuestren que tienen un estatus migratorio regular permanente en el extranjero.
3. Que el artículo 126-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que los afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo según lo establecido en el artículo 126, de la misma, tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
4. Que el Comité de Normas de Banco Central, en Sesión No. CN-17/2020 del 21 de octubre de 2020, emitió resolución por medio de la cual estableció las disposiciones normativas que las Administradoras de Fondos de Pensiones debían aplicar para el otorgamiento de la devolución del saldo a salvadoreños residentes en el extranjero, habiendo emitido además en Sesiones Nos. CN-18/2020 del 30 de octubre de 2020 y CN-01/2021 del 21 de enero de 2021, aclaraciones sobre la aplicación de dicha resolución.
5. Que para efectos de contar con mayor certeza jurídica y técnica sobre el proceso para la devolución de saldo a salvadoreños no pensionados que residan en país extranjero y cuenten con un estatus migratorio regular permanente en el extranjero, es pertinente que se emitan Normas Técnicas que regulen el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo uno del citado Decreto Legislativo No. 739.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A SALVADOREÑOS NO PENSIONADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y CON ESTATUS MIGRATORIO REGULAR PERMANENTE**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen como objeto regular el procedimiento para la devolución del saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, a los afiliados salvadoreños no pensionados residentes en el extranjero y con estatus migratorio regular permanente.

Sujetos

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado salvadoreño residente en el extranjero:** Toda persona salvadoreña que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones mediante la suscripción de un contrato de afiliación al Sistema de Ahorro para Pensiones, que reside en país extranjero y que posee un estatus migratorio regular permanente;
3. **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
5. **CIAP**: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones; es la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador y los rendimientos que se acrediten. Además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones el Certificado de Traspaso y el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda, cuando correspondan;
6. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria;
7. **CT:** Certificado de Traspaso;
8. **DUI:** Documento Único de Identidad;
9. **Edad Legal**: Edad cumplida que posibilita a un afiliado optar a un beneficio por vejez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 104, 126, 126-A, 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
10. **Estatus Migratorio Regular Permanente**: Es la residencia sin condiciones asignada a una persona por la autoridad migratoria a su ingreso al país receptor, que para efectos de estas Normas puede ser una Residencia de carácter permanente o la Ciudadanía en el país extranjero en donde resida;
11. **FSV**: Fondo Social para la Vivienda;
12. **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
13. **NUP:** Número Único Previsional;
14. **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
15. **SPP:** Sistema de Pensiones Público;
16. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
17. **UAIHL:** Unidad de Atención Integral del Historial Laboral.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A AFILIADOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**Devolución de saldo a afiliados salvadoreños residentes en el extranjero**

1. Los afiliados salvadoreños no pensionados residentes en el extranjero, independientemente de su edad, podrán solicitar la devolución de su saldo de la CIAP.

La solicitud de devolución de saldo a salvadoreños residentes en el extranjero procederá solamente una vez. Si efectuada la devolución, el afiliado se reincorpora al SAP, deberá esperar a cumplir la edad legal para gozar del beneficio por vejez que corresponda.

Los afiliados salvadoreños residentes en el extranjero que cumpliendo con los requisitos de edad y tiempo de cotización establecidos en la Ley SAP para optar por algún tipo de beneficio por vejez, no hubiesen aplicado a alguno de ellos, podrán optar por la devolución del saldo de la CIAP según lo establecido en las presentes Normas.

# De la comprobación de la residencia y el estatus migratorio

1. El afiliado salvadoreño residente en el extranjero, para iniciar el trámite de devolución del saldo de su CIAP, deberá certificar la documentación que compruebe su estatus migratorio regular permanente y su residencia en país extranjero, la misma deberá haber sido expedida por las autoridades correspondientes de acuerdo con la legislación del país de residencia. Dicha certificación podrá realizarse según lo siguiente:
2. En la Representación Diplomática y/o Consular de El Salvador en el país en que resida, para lo cual estas contarán con un formulario que deberá completar el afiliado. En estos casos, las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares de El Salvador remitirán a las AFP por los medios electrónicos o cualquier otro medio que estas habiliten para tales efectos, las copias del formulario y la documentación certificada;
3. Mediante un Notario legalmente autorizado para tales efectos en su país de residencia, y posteriormente deberá seguirse el proceso de legalización y traducción de los documentos emitidos en el extranjero, para sus efectos en El Salvador si así fuese necesario, o bien podrán ser certificados por un Notario salvadoreño en el extranjero ejerciendo dicha función de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Notariado; o
4. En los casos que el afiliado salvadoreño residente en el extranjero, se encuentre en El Salvador de manera temporal, y desee tramitar el beneficio de devolución de saldo, la AFP podrá proceder con dicho trámite siempre y cuando el afiliado complete la solicitud respectiva del proceso, y presente los documentos certificados correspondientes. La certificación podrá haber sido realizada por el afiliado en una Representación Diplomática y/o Consular de El Salvador o mediante un Notario habilitado para tales efectos en el país en que resida previo a su viaje a El Salvador, o realizado durante su visita temporal por un Notario autorizado para ejercer dicha función en El Salvador.
5. La AFP deberá establecer procedimientos encaminados en evaluar y determinar si los documentos presentados por el afiliado comprueban su residencia y estatus migratorio regular y permanente en el extranjero, así como verificar si el afiliado posee cotizaciones recientes en la CIAP a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a efectos de determinar el motivo y procedencia de dichas cotizaciones, con el propósito de validar que los afiliados efectivamente residen en el extranjero.

# De la solicitud de devolución de saldo

1. El afiliado salvadoreño residente en el extranjero que solicite la devolución de saldo de su CIAP, deberá completar la solicitud respectiva que para tales efectos emitan las AFP, la cual deberá estar a disposición de los afiliados en sus oficinas o por los medios electrónicos que estas habiliten. Dicha solicitud deberá contener como mínimo la información siguiente:
2. Logo y nombre completo de la AFP;
3. Nombre de la solicitud o formulario que se trata;
4. Número de la solicitud o formulario, según corresponda;
5. Datos del afiliado:
6. Nombre;
7. Sexo;
8. NUP;
9. Estado familiar;
10. Nacionalidad;
11. Documento de identificación vigente (DUI, pasaporte, u cualquier otro que compruebe su nacionalidad salvadoreña) indicando el número de documento, el lugar y fecha de expedición;
12. Dirección de residencia; y
13. Correo Electrónico.
14. Datos de la institución bancaria en donde el afiliado desea recibir el depósito del beneficio;
15. Lugar y fecha de presentación de la solicitud; y
16. Firma del solicitante o apoderado en solicitudes físicas. En los casos que el trámite sea realizado por medio de canales electrónicos será necesaria la autenticación del afiliado, de acuerdo con la forma en que lo establezca la AFP.

**Anexos de la solicitud**

1. La solicitud deberá ir acompañada de la certificación de los documentos que comprueben el estatus migratorio y la residencia del afiliado en el extranjero, así como de copia del documento vigente que compruebe su nacionalidad salvadoreña.

En los casos que el trámite sea realizado por medio de apoderado, este deberá presentar un documento de identidad válido y el poder con cláusula especial para tramitar la solicitud.

**De la revisión de la solicitud**

1. Recibida en firme la solicitud de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de las presentes Normas, la AFP procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley SAP para acceder al beneficio de devolución de saldo.

Si la AFP identificare alguna omisión de información o documentación, o error en la emisión de la solicitud de devolución de saldo, deberá notificarlo al afiliado en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a su identificación. El afiliado para continuar con el trámite, deberá subsanar la observación en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a su notificación. Presentada la documentación completa y en debida forma, la AFP procederá con los trámites para la devolución de saldo, en el plazo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas.

Si el afiliado salvadoreño residente en el extranjero no subsanare la observación en el plazo indicado en el inciso anterior, habiéndose dado por enterado de la misma, o incumpliera con alguno de los requisitos para acceder a la devolución de saldo, la AFP procederá a rechazar la solicitud debiendo notificarle al afiliado la causal del rechazo dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue rechazada.

En caso que la solicitud se presente por medios físicos, esta no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración de la misma. La AFP deberá contar con original y copia de la solicitud, y entregará copia al afiliado. En los casos que la solicitud sea presentada por medios electrónicos, la AFP deberá brindar un comprobante electrónico del proceso realizado.

1. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley SAP y en las presentes Normas, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo para cada uno de los desembolsos a realizar y anexará el estado de cuenta individual actualizado, las cuales deberán contar con la manifestación de aceptación por parte del afiliado por los medios físicos o electrónicos que la AFP habilite para estos efectos.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A AFILIADOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**Determinación de la devolución de saldo**

1. Una vez recibida la solicitud y comprobado que el afiliado salvadoreño residente en el extranjero cumple con los requisitos para acceder a una devolución de saldo, la AFP determinará el monto a devolver multiplicando el total de cuotas acumuladas a la fecha en la cual se está realizando el cálculo de la devolución, por el valor cuota vigente a la fecha de la devolución de la CIAP.
2. Los afiliados salvadoreños residentes en el extranjero que al momento de solicitar la devolución de saldo hubiesen realizado cotizaciones en el SPP, y tuviesen derecho a CT, solicitarán la emisión y pago del mismo. Estos trámites se realizarán a través de la AFP, quien brindará la asesoría adecuada al afiliado para agendar la cita en la UAIHL para la construcción del Historial Laboral, para lo cual pondrá a su disposición en sus oficinas o por los medios electrónicos correspondientes, el formulario de la solicitud de programación de la referida cita.

El Historial Laboral deberá ser gestionado por el afiliado en la UAIHL ya sea de manera presencial o por los medios electrónicos que esta habilite al efecto, para su correspondientes emisión, revisión y aceptación. La UAIHL deberá concretar trámites relacionados a la generación del reporte del Historial Laboral en un plazo máximo de 15 días hábiles después de recibida la solicitud respectiva.

1. Una vez que el afiliado dé por aceptado el referido Historial, la AFP deberá gestionar la emisión y pago del CT de conformidad a los artículos 229 y 232 de la Ley SAP, además de solicitar el traslado de fondos acumulados por el afiliado salvadoreño residente en el extranjero en el FSV, cuando corresponda.

**Cálculo de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. Los afiliados salvadoreños residentes en el extranjero que acceden a una devolución de saldo tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la CGS, cuando corresponda.

Para el cálculo de la devolución de los aportes a la CGS, la AFP deberá seguir el proceso establecido en las “Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-06) y las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-07), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Pago de la devolución de saldo**

1. La devolución de saldo podrá ser cancelada por medio de abono a cuenta o cheque a nombre del afiliado salvadoreño residente en el extranjero, a más tardar treinta días hábiles después de presentada la solicitud de devolución de saldo y la documentación completa, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 126 de la Ley SAP. Devolución que podrá ser realizada según lo siguiente:
2. Mediante un solo desembolso, lo correspondiente a la CIAP y los aportes a la CGS, en los casos que aplique, cuando el afiliado salvadoreño residente en el extranjero hubiese cotizado solamente en el SAP; o
3. Mediante dos o más desembolsos, en los casos que el afiliado salvadoreño residente en el extranjero hubiese cotizado en el SPP y le corresponda en virtud de tales cotizaciones otros componentes, tales como el CT y los aportes realizados en el FSV, cuando aplique. En estos casos, se procederá según lo siguiente:
4. Un primer desembolso en el cual se incluirán los componentes detallados en el literal a) del presente artículo, que podrá realizarse mientras el afiliado tramita la emisión de su Historial Laboral en el SPP; y
5. Un segundo o más desembolsos en los cuales se incluirán los componentes detallados en el literal b) del presente artículo, ya sea en un solo pago o mediante anualidades, según lo establecido en el artículo 229 de la Ley SAP.

No obstante, si el afiliado solicita que se realice un solo desembolso, deberá hacerlo del conocimiento de la AFP, quien así lo hará constar en la resolución correspondiente. Lo anterior, no aplicará en el caso que el CT deba pagarse en anualidades para los desembolsos correspondientes a la segunda y tercera anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley SAP.

Cuando el afiliado solicite que el depósito se realice en una cuenta de una institución financiera extranjera en el país en que resida, correrán por su cuenta los gastos correspondientes a dicha transferencia, pudiendo la AFP descontar dichos gastos del monto total a devolver.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

1. El afiliado salvadoreño residente en el extranjero que opte por solicitar la devolución de saldo, quedará identificado en las vistas de las AFP y la Superintendencia con el código DVN, dando por finalizado su contrato de afiliación y los derechos que este generó.

En los casos que el pago incluya la devolución del CT en tres anualidades, de conformidad con el artículo 229 de la Ley SAP, el afiliado quedará identificado con el código DVN desde el momento del primer desembolso, y la CIAP quedará cerrada hasta el desembolso de la última anualidad.

**Código de operaciones**

1. Las devoluciones de saldo a salvadoreños residentes en el extranjero, se identificarán en los Estados de Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones con el código de movimiento descrito en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

**Requerimiento de Información**

1. La AFP deberá enviar a la Superintendencia, el mismo día en que se efectúe la devolución, la información señalada en las “Normas Técnicas para la Transferencia de Información Previsional” (NSP-30), para la actualización correspondiente.
2. La AFP será responsable de llevar un registro actualizado para controlar las devoluciones de saldo a que se refieren las presentes Normas.

**Derogatoria**

1. Las presentes Normas derogan, a partir de su entrada en vigencia, la Resolución aprobada por el Comité de Normas de Banco Central, en Sesión No. CN-17/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, así como las Aclaraciones a la Resolución aprobadas en por el Comité de Normas de Banco Central en Sesiones Nos. CN-18/2020 y CN-01/2021 de 30 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 respectivamente.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del seis de enero de dos mil veintidós.

**CÓDIGO DE MOVIMIENTO EN LAS CIAP PARA IDENTIFICAR LAS DEVOLUCIONES DE SALDO A SALVADOREÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Código** | **Indicador de Ajuste** | **Indicador de Reversión** | **Concepto** | **Tipo** | **Código** | **Indicador de Ajuste** | **Indicador de Reversión** | **Concepto** |
| A | 137 | Ajuste de | Reversión de | Devolución de saldo a salvadoreños residentes en el extranjero. | C | 137 | Ajuste de |  | Devolución de saldo a salvadoreños residentes en el extranjero. |